

Santiago, 25 de enero de 2022

OFICIO Nº 04

REF. Propuesta de norma Constitucional «Derecho de los niños y adolescentes a una infancia e inocencia protegida».

DE: POLLYANA RIVERA BIGAS.

Convencionales Constituyentes de la República de Chile.

A: MARÍA ELISA QUINTEROS

Presidenta de la Convención Constitucional.

Junto con saludar, me dirijo a usted en su calidad de presidenta de la mesa de este organismo y en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de esta Convención Constitucional, efectúo la presente propuesta de norma Constitucional que viene en proteger la infancia e inocencia de los niños y adolescentes.

JUSTIFICACIÓN

El Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos ha señalado que los niños, por su especial vulnerabilidad, requieren de una especial protección. La Declaración de los Derechos del Niño de 1990 señala en su preámbulo que «el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento».¹ Este deber de especial protección ha sido reconocido también por la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, por la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, por la Declaración Universal de Derechos Humanos, por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, entre muchos otros.

La inocencia, que es el «estado de un alma libre de culpa»² es propia de los niños menores, la cual se relaciona con la ingenuidad con que estos se enfrentan a la vida.

¹ Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49 en su Preámbulo, disponible en: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx

² Definido así por la Real Academia Española.



Históricamente, y a lo largo del mundo, el Estado ha perturbado esa inocencia de los niños, a través de ejercer competencias que no le son propias o a través de la falta de preocupación y el total abandono de los niños, detonándose en ejemplos tales como los flagelos del trabajo infantil. Esto lamentablemente no sólo forma parte del pasado, hoy en día hay algunos países en que el Estado se ha inmiscuido a tal punto en la educación de los niños, que se ha llegado a condenar a los padres por negarse a que sus hijos reciban una determinada visión de la sexualidad. Un ejemplo de ello es el caso ocurrido el año 2011 en Alemania³, en donde una madre, Irene Wiens, fue condenada a 43 días de prisión por negarse a que sus hijos asistieran a clases de educación sexual en la escuela primaria ya que consideraba que el contenido de la asignatura no era acorde con sus convicciones morales.

Ahora bien, tener más derechos requiere, correlativamente, mayores deberes de cuidado de esos derechos. Así, cuando la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que el niño «tiene derecho a cuidados y asistencia especiales», no solo nos recuerda los derechos de los niños, sino que también los deberes de cuidado y asistencia para con ellos.

Un aspecto fundamental de esta defensa de la infancia es el permitir a la familia educar y cuidar a esos hijos. La Convención de los Derechos del Niño señala, también en su preámbulo, que la familia es el «grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños», agregando que «el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión».

Como dice Gabriela Mistral, el niño «está haciendo ahora mismo sus huesos, criando su sangre y ensayando sus sentidos», y son esa fragilidad y ese desarrollo los que nos exigen el mayor de los cuidados hacia ellos, pues «estamos enfermos de muchos errores y de otras tantas culpas; pero nuestro peor delito se llama abandono de la infancia». Es esta la oportunidad de buscar incansablemente la mejor de las formas para resguardar los derechos de los niños encontramos las sabias palabras de la poetiza «muchas de las cosas que hemos menester tienen espera: el Niño no (...) A él no se le puede responden "Mañana". Él se llama "Ahora"».

PROPUESTA DE NORMA.

Art. XX. La Constitución asegura a todas las personas:

N°XX. El derecho de los niños y adolescentes a una infancia e inocencia protegida. El Estado resguardará el rol preferente de la familia para la consecución de dicho fin, y sólo podrá

³ Disponible en: https://www.elmundo.es/elmundo/2011/03/09/internacional/1299659979.html



intervenir en los determinados casos, calificados por la ley, en que la familia se viese impedida de ejercer su función.

Bajo ninguna circunstancia la ley podrá negar o imponer condiciones que impidan el libre ejercicio de este derecho preferente de la familia a proteger la infancia e inocencia de los niños y adolescentes. Los preceptos legales que limiten este derecho no podrán afectarlo en su esencia.

Señora presidenta, solicito por su intermedio que la mesa proceda a analizar el mérito de la propuesta, declarar que ésta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 83 del Reglamento General y en virtud de lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del mismo reglamento proceder a su sistematización y dar tramitación a la misma.

Se despide atentamente de usted.

POLLYANA RIVERA BIGAS

Convencional Constituyente

Distrito 1°, Región de Arica y Parinacota

HARRY JURGENSEN CAESAR

claudia' Castro
CLAUDIA CASTRO GUTIÉRREZ

RUTH HURTADO OLAVE

TERESA MARINOVIC VIAL



GERONDA NAMEDER IN

Jouline lebro Luns
No 504 598-W

GEOCONDA NAVARRETE ARRATIA

PAULINA VELOSO MUÑOZ

1187576 - K

Rodrigo digitalmente por Logan Fecha: 2022.01.24 11:10:41 -03'00'

RUGGERO COZZI ELZO

RODRIGO LOGAN SOTO

REALIO NEDUMN 16.605.740-2

RICARDO NEWMANN BERTIN

394737-3

RAÚL CELIS MONTT

Interne Hontiguegre
17.861.447

KATERINE MONTEALEGRE NAVARRO

KOGO GANARIAS KUBIO 10.024.515-9

ROCÍO CANTUARIAS RUBIO

Post Toleza Fernondez

MARÍA CECILIA UBILLA PÉREZ

PABLO TOLOZA FERNÁNDEZ



JORGE ARANCIBIA REYES